



Boletín Legal

N°01



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

- 1. Presentación.....2
- 2. Normas Legales Generales2
- 3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....4
- 4. Resolutivos emitidos por FITEL6
- 5. Jurisprudencia.....6
- 6. Temas de Interés.....10
- 7. Miscelánea.....13



1. PRESENTACIÓN

La primera edición del Boletín Legal correspondiente al primer trimestre del año 2015 pone a disposición del personal del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones así como normas de interés general principalmente en aquellas que tengan injerencia directa o indirecta en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Asimismo, se menciona las Resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del FITEL, para que sea de conocimiento de todo el personal que labora en esta institución.

**Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL**

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30304.-** Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos por funcionarios y servidores públicos. (28.02.2015)
- **Ley N° 30305.-** Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes. (10.03.2015)
- **Ley N° 30309.-** Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica. (13.03.2015)
- **Ley N° 30314.-** Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (26.03.2015)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-PCM

- **DECRETO SUPREMO N° 077-2014-PCM.-** Declaran el año 2015 como el “Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación. (01.01.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 006-2015-PCM.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e innovación de Acceso Abierto. (24.01.2015)



- **DECRETO SUPREMO N° 019-2015-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Distrito de Santa Eulalia, de la Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima.

ECONOMÍA Y FINANZAS

- **DECRETO SUPREMO N°006-2015-EF.-** Aprueban Reglamento del artículo 17 de la Ley N°30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. (23.01.2015)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- **ACUERDO N° 654-1-2015-DE.-** Aprueban Lineamientos para la Presentación y Admisión a trámite de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas. (09.01.2015)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 297-2014-SERVIR-PE.-** Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de Directiva “Categorización de las Entidades Públicas respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos” y su exposición de motivos. (01.01.2015)

- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PRE.-** Aprueban la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil”. (24.03.2015)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°002-2015/SUNAT.-** Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de Cuarta Categoría correspondientes al ejercicio gravable 2015. (11.01.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2015/SUNAT.-** Modifican el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N°271-2013/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de remisión electrónica para bienes Fiscalizados y designan emisores electrónicos del referido sistema. (21.01.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2015/SUNAT.-** Modifican las condiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N°379-2013/SUNAT para los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2015. (23.01.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2015/SUNAT.-** Aprueban cronograma de vencimiento para la presentación



de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2015. (24.01.2015)

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2015/SUNAT.-** Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta por rentas de capital y/o rentas del trabajo. (31.01.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2015/SUNAT.-** Aprueban nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica-PLAME, Formulario Virtual N° 616-PDT Trabajadores Independientes, y sustituyen dos rubros del Anexo 2: Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica. (30.01.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 042-2015/SUNAT.-** Aprueban cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes y/o servicios del Año 2015. (08.02.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2015/SUNAT.-** Resolución de Superintendencia que establece que la Comunicación a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT se presente, exclusivamente, a través de SUNAT Virtual. (10.02.2015)
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 050-2015/SUNAT.-** Se proroga el inicio de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales del ejercicio gravable 2014, así como la utilización del

Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución”. (14.02.2015)

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°068-2015/SUNAT.-** Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago y las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, respecto a la obligación de comunicar correo electrónico y número de teléfono móvil. (06.03.2015)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°007-2015-SUNARP/SN.-** Aprueban Directiva que regula la presentación telemática de embargos en forma de inscripción solicitados por los ejecutores coactivos de la SUNAT. (21.01.2015)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

- **DECRETO SUPREMO N°001-2015-MTC.-** Aprueban constitución de Fideicomiso de Administración destinado a facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para el



diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”. (16.03.2015).

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°110-2015-MTC/01.-** Disponen que el Ministerio distribuirá recursos a favor de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2015, a fin de apoyar el cumplimiento de funciones transferidas en materia de telecomunicaciones, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos en el proceso de descentralización (16.03.2015).

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°001-2015-CD/OSIPTEL.-** Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP- Móvil. (14.01.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2015-CD/OSIPTEL.-** Modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (19.01.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°003-2015-CD/OSIPTEL.-** Tarifa Tope del Servicio del Transporte de Internet- Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (11.01.2015).

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2015-CD/OSIPTEL.-** Fijación de la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (11.01.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2015-CD/OSIPTEL.-** Modifican el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (26.01.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2015-CD/OSIPTEL.-** Modificatoria de Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (17.01.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para remisión de comentarios al Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (07.02.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2015-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de “Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”(13.02.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2015-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por “Terminación de Llamadas en la red de Telefonía Fija Local”, “Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional” y “Enlaces de Interconexión” (13.02.2015).



- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2015-CD/OSIPTEL.-** Establecimiento de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamada en Redes de Servicios Móviles/Publicación para comentarios (12.02.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2015-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL (25.02.2015).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2015-CD/OSIPTEL.-** Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada “Tarifa Social” aplicable a llamadas efectuadas hacia destino fijos y móviles. Dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. (21.03.2015)

Fuente: Diario Oficial “El Peruano”.

4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 001-2015-MTC/24.-** Aprueban la constitución del Fondo Fijo para Caja Chica de la Unidad Ejecutora 011: Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, por el monto de S/.6,000.00, destinados a atender gastos urgentes no programables de menor cuantía y rápida cancelación, durante el Año Fiscal 2015 (07.01.2015).
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 002-2015-MTC/24.-** Desconcentran facultades en la Coordinación Administrativa

de la Secretaría Técnica del FITEL, durante el Ejercicio Presupuestal 2015 (14.01.2015).

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 004-2015-MTC/24.-** Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) anualizado 2015 del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL (29.01.2015).
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 006-2015-MTC/24.-** Aprueban la Directiva N°002-2015-MTC/24 “Directiva para el procedimiento de Otorgamiento de Viáticos, Rendición de Cuentas de Viajes por Comisión de Servicio a nivel nacional en el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL” (05.02.2015).
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N°010-2015-MTC/24.-** Reconformar el Comité de Adjudicación de Depósitos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL (06.02.2015).

5. JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 0011-2013-AI/TC (05.01.2015)

“Se reafirma la prohibición de condicionar el pago de pensiones a los alumnos de instituciones educativas superiores”

El Tribunal Constitucional, resolvió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2 de la Ley N°



29947, de Protección a la Economía Familiar, cuya disposición sostiene que *“los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados no pueden condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso (...)”*.

Al respecto, dicho Tribunal ha señalado que la prohibición de que los centros de educación superior suspendan la prestación de sus servicios por el no pago de pensiones implica un grado intenso de optimización del derecho a la educación. Su eficacia asegura no solo que, en el semestre, se siga recibiendo el servicio sino, incluso, que cuando el alumno pague la pensión correspondiente, esto sea la contrapartida de un servicio realmente recibido.

La aplicación de la disposición impugnada no impedirá que el alumno siga estudiando, rinda sus evaluaciones e, incluso reclame cuando lo considere pertinente, es decir, siga siendo considerado como un usuario pleno de la actividad educativa superior (...)” señaló el Tribunal Constitucional.



SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL **Expediente N° 00385-2012-PA/TC (04/04/2013)**

“Desnaturalización de convenio de prácticas pre profesionales por exceso de la jornada establecida en la Ley de modalidades formativas”

Dicho expediente recoge un Recurso de agravio constitucional (Acción de Amparo), interpuesto por una practicante contra la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante el cual solicitó se deje sin efecto el despido



arbitrario del que fue objeto, y que, en consecuencia, la reposición en el mismo cargo o en uno de similar jerarquía con el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, los intereses legales y las costas y costos del proceso. Agrega que se ha producido la desnaturalización de sus convenios de modalidad formativa suscritos con dicha Entidad toda vez que realizaba labores de naturaleza permanente, trabajaba los días no laborables, los sábados y hacía horas extras, en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 28518 y el Decreto Supremo N° 03-2008-TR.



El Tribunal Constitucional señaló que las personas que se capacitan bajo modalidad formativa no pueden desarrollar sus actividades excediendo el máximo de horas fijadas por la Ley, precisó además que de lo dispuesto por la Ley N° 28518, que regula las modalidades formativas o Prácticas Pre- Profesionales, los practicantes no pueden desarrollar sus actividades excediendo las jornadas específicas establecidas en la referida norma, ni realizar horas extraordinarias. La vulneración de este precepto constituye un supuesto de fraude, por lo que declaró fundada la demanda de amparo presentada por la Practicante Pre- Profesional contra la SUNAT, toda vez que se habría acreditado que se trataría de un despido arbitrario; así como la nulidad de dicho despido y finalmente ordenó a la SUNAT que cumpla con la reposición de la demandante como trabajadora a plazo indeterminado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
CAS. N°1532-2013-Lambayeque

“El reconocimiento de la unión de hecho sería imprescriptible”

La Corte Suprema, mediante la Cas. N° 1532-2013-Lambayeque establecido que cualquiera de los ex convivientes, puede solicitar judicialmente la declaración de unión de hecho, sin que esa pretensión se encuentre sujeta a algún plazo prescriptorio. Afirma que este es un derecho fundamental y, por lo tanto, no



puede aplicársele el plazo de prescripción de 10 años previsto para la acción personal en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil.

La Corte Suprema consideró que la acción de reconocimiento de la unión de hecho no se encuentra sujeta a plazo de prescripción, pues los derechos humanos son imprescriptibles por su propia naturaleza. Acto seguido, fijó como criterio que, tratándose de demandas de reconocimiento de unión de hecho, no es aplicable el plazo de prescripción de 10 años previstos para la acción personal prevista en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil.

Fuente: La Ley, el Ángulo Legal de la noticia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
SENTENCIA N°007-2014-2014-SEC

“Prueba escrita no sería necesaria para acreditar unión de hecho”

No se requiere principio de prueba escrita para acreditar la existencia de una unión de hecho. Esto es lo que se ha establecido una reciente decisión judicial, contraponiendo este criterio a la exigencia prevista en el artículo 326 del Código Civil, que requiere precisamente este escrito.

Según esta sentencia emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (N° 007-2014-2014-SEC), la unión de hecho puede determinarse tomando en cuenta otros



medios probatorios, tales como fotos, viajes de pareja o testimoniales.

Uno de los fundamentos de la sentencia, se recoge la opinión del especialista de Derecho de Familia, Alex Plácido, quien sostiene que la exigencia de prueba escrita es excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de Derecho de Familia. Dicha opinión fue recogida en uno de los fundamentos de la citada sentencia.



Fuente: La Ley, el Ángulo Legal de la noticia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ **CAS. N°3797-2012-Arequipa**

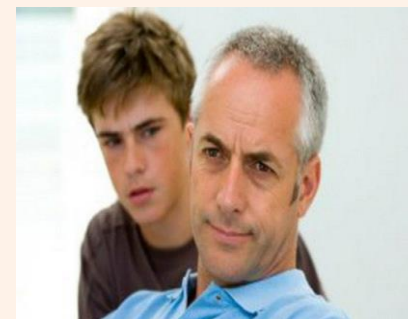
“Paternidad es inimpugnable si se menoscaba la identidad del menor”

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema estableció en la Casación N° 3797-2012-Arequipa, que no procede impugnar la paternidad de un menor de edad de diecisiete años, debido a que la demanda debe presentarse dentro de un plazo de noventa días, una

vez conocido el acto. Tampoco si la demanda es realizada por el propio padre que lo reconoció.

Se trataba de una demanda entablada por el padre de un adolescente de diecisiete años a efectos de que se practique la prueba de ADN, pues por referencia de terceros se había enterado de que él no era el verdadero padre.

La Sala Suprema señaló, a su vez, en el carácter irrevocable del reconocimiento, dispuesto por el artículo 395 del Código Civil, precisó que la paternidad no se fija solo por la verdad genética, pues esta constituye únicamente un aspecto de la identidad, que es la estática; mientras que la identidad dinámica es un proyecto continuo más allá de los datos fijos, que es la propia historia del individuo, lo que lo hace idéntico a sí mismo, finalmente refirió que en vez de solucionarle un problema al menor se le quitaría el derecho que ha llevado consigo durante diecisiete años.





6. TEMAS DE INTERÉS

<<PROINVERSIÓN ADJUDICÓ LOS CUATRO PROYECTOS DE “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL” UBICADOS EN APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCAMELICA Y LAMBAYEQUE ENCARGADOS POR FITEL>>

Cada uno de los proyectos tiene por objeto brindar acceso a Internet e intranet de Banda Ancha a las instituciones públicas y privadas, así como a la población de cada una de las localidades beneficiarias de las cuatro regiones mencionadas, mediante la implementación de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

El proyecto “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la zona norte del país – Región Lambayeque” se adjudicó a Telefónica del Perú al haber obtenido el mayor Puntaje Final (111.28 puntos). Por su parte, el Consorcio Gilat Perú, conformado por las empresas Gilat To Home Perú y Gilat Satellite Networks Ltda. de Israel, ganó la adjudicación de los proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad

Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”. En los tres casos su puntaje final fue de 111.30 puntos.

Los cuatro proyectos permitirán brindar acceso a Internet e intranet de banda ancha, como mínimo, a 2,380 instituciones públicas (locales escolares, establecimientos de salud y comisarías). También podrán acceder al servicio otras instituciones públicas y privadas y



los abonados que quieran contratar los servicios a tarifas reguladas.

En ese sentido, permitirán una mayor integración del Estado, gobiernos regionales y locales y sectores educación, salud, interior, entre otros, porque permitirá desarrollar los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de banda ancha de alta capacidad (gobierno electrónico, tele-salud, tele-educación, etc.)

Estos proyectos que se articulan con el proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (adjudicada por ProInversión en diciembre de 2013), cubrirán la demanda de 1,169 localidades de las cuatro



regiones, beneficiando a más de 747 mil personas. La inversión total requerida asciende a US\$ 178.5 millones.



Equipo FITEL

Fuente: Diario Gestión: 05 de marzo de 2015

<<LA EXPANSIÓN DE LA TECNOLOGÍA>>

La evolución de las telecomunicaciones en nuestro país es cada vez mayor. Hoy en día, son más las personas que cuentan con dispositivos tecnológicos que les permiten estar integrados e informados; una muestra del crecimiento económico del Perú.

Con el pasar del tiempo la tecnología ha ido cambiando; sin embargo, desde hace algunos años atrás ha empezado a dar pasos agigantados sobre todo en el ámbito de las telecomunicaciones,



siendo este sector el que tiene una relación más estrecha con la población.

Por este motivo desde hace diez años el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publica el Informe Técnico de Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, el cual se prepara con los datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Hogares la cual se realiza trimestralmente.

En la última encuesta realizada, sobre los tres últimos meses del 2014, se presenta un incremento promedio de alrededor del 2% en el uso de la telefonía móvil, televisión por cable e internet a comparación con el mismo trimestre el año 2013.

De acuerdo al Informe el INEI destaca que de todas las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) la telefonía móvil es la más usada en los hogares peruanos debido a que es de fácil acceso y está en una continua evolución, convirtiéndola en una herramienta trascendente e imprescindible para el desarrollo.

Fuente: Económika, El Peruano: 27 de marzo de 2015

LAS CONDENAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS>>

Con la reciente modificación del artículo 57 del Código Penal, se ha dispuesto que los funcionarios que sean condenados por los delitos dolosos de colusión, patrocinio incompatible y peculado no puedan



gozar de la suspensión de la pena. De este modo, tendrán que cumplirla en su totalidad en prisión.

La publicación de la Ley N°30304, Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos, modificó el artículo 57 del Código Penal, que prevé los requisitos para que el juez pueda ordenar la suspensión de la pena, agregando un párrafo final con el que se excluye la posibilidad de suspender la ejecución de una pena privativa de libertad recaída sobre un funcionario público cuando sea condenado por el delito de colusión, patrocinio incompatible o peculado siempre que sean dolosos.

La suspensión de la ejecución de la pena es una medida que busca evitar enviar a prisión a quien resulta condenado por un delito leve. Esta constituye una facultad del juez que solo puede ser aplicada únicamente cuando concurren los siguientes requisitos: (i) Una condena privativa de libertad no mayor de cuatro años. (ii) Un pronóstico favorable basado en la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del condenado; con la cual se pueda inferir que no cometerá un nuevo delito. (iii) La ausencia de reincidencia o habitualidad. De no hacerlo, el juez ordena la ejecución de la pena y, por lo tanto, se impondrá una pena privativa de libertad efectiva.



En tal sentido, mediante dicha modificación se ha excluido la posibilidad de suspender la ejecución de la pena cuando los delitos hayan sido cometidos por funcionarios y servidores públicos condenados por delitos de colusión, patrocinio incompatible y peculado doloso. En estos casos, solo podrán ser sometidos a penas efectivas.

Fuente: La Ley, el Ángulo Legal de la noticia

<<LEY PARA EVITAR EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO SERÍA PERJUDICIAL PARA LAS VÍCTIMAS>>

Si bien la norma aprobada por el Pleno del Congreso busca prevenir el acoso sexual callejero, que no se haya tipificado, como delito esta conducta y se exija el rechazo expreso de la víctima, podría beneficiar a las personas que cometen estas conductas.

Según lo establecido por la ley, para que se configure el acoso sexual en lugares públicos deben concurrir dos elementos: a) que el acto sea de naturaleza o connotación sexual, y b) exista el rechazo expreso de la víctima de dicho acto. Esto es, no constituiría acoso ninguna situación en la que no exista un rechazo expreso de la víctima.





Este último elemento, indispensable en la configuración del acoso sexual callejero –según el texto aprobado por el Congreso-, determinaría que se archive una denuncia por estos hechos si se verifica que la víctima no manifestó expresamente su rechazo (ya sea por miedo, sorpresa o vergüenza).

Sin embargo, actualmente el acoso sexual callejero puede ser denunciado, en algunos casos, como delito de ofensas al pudor público (artículo 183 del Código Penal), y delito contra el honor (injuria o difamación) o faltas contra las buenas costumbres (Art. 450, inc.1)

7. MISCELÁNEA

<<SE COMETE DELITO DE DIFAMACIÓN CUANDO SE “RETUITEA” EXPRESIONES O IMÁGENES AGRAVANTES>>

En el entorno virtual, la publicación de calificativos agravantes acompañados de imágenes ofensivas o burlonas es una práctica muy común. Sin embargo, pocos conocen que esta actividad puede ser calificada como delito de difamación, sancionado en el artículo 132 del Código Penal con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y hasta con 120 a 365 días-multa.

Al respecto, el primer párrafo de dicho artículo del Código Penal, establece que cometerá difamación quien **“ante varias**



personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación”.

Asimismo, en el mismo artículo se encuentra contemplado que dicha conducta se agrava si el delito se comete **“por un medio del libro y otro medio de comunicación social”**, como lo son las redes sociales como Facebook, Twitter, etc.

Si bien en el Perú la jurisprudencia sobre escenarios virtuales, aún es incipiente, lo cierto es que “compartir” o “retuitiar” cierta información que involucre a terceros sobre una base difamatoria o injuriosa es una acción que bien podría ameritar un proceso penal.

Fuente: La Ley, el Ángulo Legal de la noticia